



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2019-30

TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. CONTRA EL VOCAL VELÁSQUEZ LÓPEZ RAYGADA, EN EL EXPEDIENTE N° 12191-2016.

FECHA : 22 de agosto de 2019
HORA : 12:00 m.
MODALIDAD : Videoconferencia
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Av. Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

ASISTENTES	: Licette Zúñiga D. Víctor Castañeda A. Sarita Barrera V. Rossana Izaguirre L. Lorena Amico D. Doris Muñoz G. Cristina Huertas L. Raúl Queuña D. Caridad Guarniz C. Sergio Ezeta C. Zoraida Olano S.	Víctor Mejía N. Carmen Terry R. Claudia Toledo S. Sergio Rivadeneira B. Marco Huamán S. Patricia Meléndez K. Roxana Ruiz A. Jorge Sarmiento D. Lily Villanueva A. Jesús Fuentes B.	Liliana Chipoco S. Luis Ramírez M. Ada Flores T. Gabriela Márquez P. Elizabeth Winstanley P. Rodolfo Ríos D. Gary Falconí S. Úrsula Villanueva A. Erika Jiménez S. Williams Vásquez R.
------------	--	---	---

I. ANTECEDENTES:

- Escrito presentado por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. mediante el que se solicita la abstención del vocal Velásquez López Raygada respecto del Expediente N° 12191-2016¹.
- Informe N° 055-2019-EF/40.07.2 mediante el que el vocal Velásquez López Raygada presenta sus descargos ante la solicitud de abstención presentada.

¹ Asignado a la vocal Guarniz Cabell.

- Memorando N° 693-2019-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de atender la abstención solicitada, remitiendo adjunto el citado informe.

II. AGENDA:

Resolver la solicitud de abstención formulada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra el vocal Velásquez López Raygada en la resolución del Expediente N° 12191-2016.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver la solicitud de abstención formulada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra el vocal Velásquez López Raygada en la resolución del Expediente N° 12191-2016.

Iniciada la sesión, se dio lectura a la solicitud de abstención mencionada, según la cual, el vocal Velásquez López Raygada se encuentra incursa en la causal de abstención prevista por el numeral 6) del artículo 97 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (LPAG)² por cuanto formó parte del Acuerdo de Sala Plena N° 2018-25 mediante el que se le habría imputado el haber actuado con mala fe en el procedimiento contencioso administrativo tributario. Considera que dado que ha participado de la adopción de dicho acuerdo, el vocal Velásquez López Raygada no será imparcial puesto que se habría formado un criterio subjetivo negativo falso sobre la conducta procesal de la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. Agrega que al resolver, el vocal entrará en un conflicto interno al tener formada una impresión subjetiva negativa sobre dicha empresa por lo que por decoro y delicadeza considera que debe abstenerse de resolver.

A continuación, se dio lectura al informe de descargo del vocal Velásquez López Raygada en el que señala que considera no estar incuso en la referida causal de abstención por los siguientes fundamentos:

1. Indica que el artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Los Vocales y Resolutores – Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General"³.
2. Señala que la causal invocada por la solicitante es la prevista por el numeral 6 del artículo 97 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444⁴, que establece lo

² Se entiende que hace referencia al artículo 99 del Texto Único Ordenado de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

³ Idem.

⁴ Idem.

siguiente: "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud".

3. Indica que de acuerdo con el Sistema Informático del Tribunal Fiscal - SITFIS, el expediente N° 12191-2016 se encuentra asignado a la vocal Guarniz Cabell, vocal que integra otra sala. Señala también que no ha asumido competencia respecto de dicho expediente puesto que éste no ha sido presentado para sesión alguna en la que fuese a participar.
4. Agrega que conforme con el criterio del Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007, cuando un vocal no tiene asignado un expediente recién asumirá competencia cuando el ponente lo presente a sesión, oportunidad en la que los demás vocales asumen competencia al estar obligados a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su resolución, por lo que el vocal que considere que debe abstenerse, deberá manifestarlo en la oportunidad de la sesión, lo que debe constar en el acta respectiva.
5. Indica que de lo expuesto se advierte que las abstenciones deben formularse cuando el funcionario asuma competencia, lo que en el caso de los vocales que no son ponentes sucede cuando el expediente es llevado a sesión y los demás integrantes de la sala deben manifestar si se encuentran conformes con el proyecto presentado y así emitir la resolución correspondiente, aplicándose dicho criterio con mayor razón en el presente caso, en el que no es ponente ni integra la misma sala que la vocal que tiene asignado el expediente.
6. En tal sentido, concluye que si bien la abstención ha sido formulada a pedido de parte, el criterio mencionado es aplicable dado que únicamente cuando el citado expediente se encuentre por sesionar se tendrá certeza sobre quiénes serán los vocales intervenientes en su resolución, debiendo verificarse en ese momento si se configura alguna causal de abstención, siendo que a la fecha, el Expediente N° 12191-2016 no ha sido sometido a sesión de Sala y está asignado a una vocal que integra una sala distinta a la suya, por lo que considera que no procede la abstención solicitada puesto que no ha asumido competencia para participar en su resolución.
7. Sin perjuicio de lo señalado, en cuanto a lo alegado por la solicitante en el sentido que sobre la base de lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 2018-25 se habría formulado un juicio de valor negativo sobre su conducta procedimental, lo que no le llevaría a actuar con imparcialidad, por lo que debe abstenerse de resolver su caso, afirma que no se presentan motivos que perturben su función, puesto que el hecho de haber participado en la citada Sala Plena no constituye un motivo que perturbe la

función que desempeña como vocal del Tribunal Fiscal, ni afecta en forma alguna su imparcialidad y objetividad, por lo que no está acreditada la existencia de un acto o actividad concreta que conlleve a generar duda sobre su imparcialidad, siendo que la solicitante se ha limitado a presumir que su participación en dicha Sala Plena podría derivar en una actuación parcial al resolver su expediente.

8. Agrega que con anterioridad y respecto del mismo Expediente N° 12191-2016, la contribuyente presentó una anterior solicitud de abstención mediante escrito de 27 de mayo de 2019, sustentándose en la misma causal (numeral 6 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General) y en el mismo supuesto de hecho (falta de imparcialidad por haber participado en el Acuerdo de Reunión de Sala Plena N° 2018-25), bajo los mismos fundamentos, siendo que mediante Acta de Reunión de Sala Plena N° 2019-20 de 30 de mayo de 2019, la Sala Plena de este Tribunal acordó que: *"No procede la solicitud de abstención formulada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A. contra el vocal Velásquez López Raygada en la resolución del Expediente N° 12191-2016"*.

A continuación, se deliberó sobre la solicitud de abstención y los descargos efectuados por el vocal Velásquez López Raygada y por unanimidad se acordó que no procede la solicitud de abstención.

Al respecto, se indicó que mediante Acta de Sala Plena N° 2019-20 de 30 de mayo de 2019 se evaluó la solicitud de abstención presentada por la solicitante contra el mismo vocal, en relación al mismo Expediente N° 12191-2016, la que también se planteó en base al numeral 6 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y a los mismos argumentos. En efecto, tal como en el presente caso, la solicitante alegó que el vocal Velásquez López Raygada formó parte del Acuerdo de Sala Plena N° 2018-25 mediante el que se le habría imputado el haber actuado con mala fe en el Expediente N° 16195-2017 por lo que no sería imparcial al resolver, puesto que se habría formado un criterio subjetivo negativo falso sobre la conducta procesal de la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. Agregó que al resolver, el vocal entraría en un conflicto interno al tener formada una impresión subjetiva negativa sobre dicha empresa por lo que por decoro y delicadeza consideró que debía abstenerse de resolver.

En tal sentido, la solicitante formula solicitud de abstención respecto del mismo vocal y expediente, invocando la misma causal y argumentos, lo que no procede puesto que ello ya fue materia de análisis y pronunciamiento mediante el Acta de Sala Plena N° 2019-19. Se precisó que examinar la presente solicitud equivaldría a volver a analizar los hechos y fundamentos que sustentaron la adopción del Acuerdo contenido Acta de Sala Plena N° 2019-20, esto es, se estaría evaluando su reconsideración, lo que no procede conforme con el artículo 104 del T.U.O de la Ley N° 27444, conforme con el cual, la resolución de esta materia no es impugnable en sede administrativa.

IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"No procede la solicitud de abstención formulada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra el vocal Velásquez López Raygada en la resolución del Expediente N° 12191-2016".

V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta en señal de conformidad.



Licette Zúñiga Dulanto

Liliana Chipoco Saldías



Víctor Mejía Ninacondor

Víctor Castañeda Altamirano

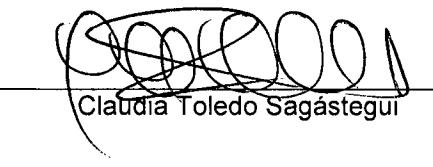


Carmen Terry Ramos



Luis Ramírez Mío

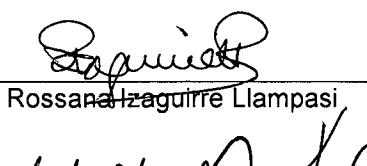
Sarita Barreiro Vásquez



Claudia Toledo Sagástegui

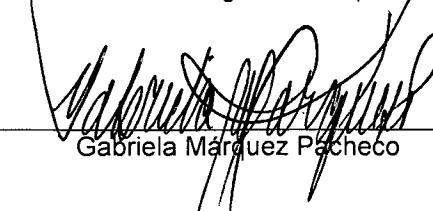


Ada Flores Talavera

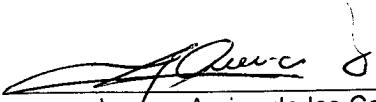


Rossana Izquierro Llampasi

Sergio Rivadeneira Barrientos



Gabriela Márquez Pacheco



Lorena Amico de las Casas



Marco Huamán Sialer



Elizabeth Winstanley Patio



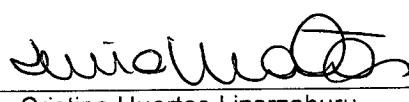
Doris Muñoz García



Patricia Meléndez Kohatsu



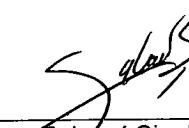
Rodolfo Ríos Diestro



Cristina Huertas Lizarzaburu



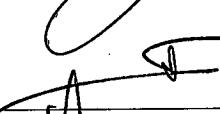
Roxana Ruiz Abarca



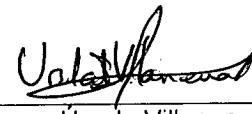
Gary Falconí Sinche



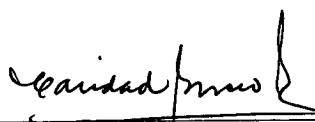
Raúl Queuña Díaz



Jorge Sarmiento Díaz



Úrsula Villanueva Arias



Caridad Guarniz Cabell



Lily Villanueva Aznarán



Erika Jiménez Suárez



Sergio Ezeta Carpio



Jesús Fuentes Borda



Williams Vásquez Rosales



Zoraida Olano Silva



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Tribunal Fiscal
Presidencia

21 AGO. 2019

RECIBIDO
Por: 12103

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 055-2019-EF/40.07.2

Para : ZORAIDA OLANO SILVA
Presidenta del Tribunal Fiscal

Asunto : Solicitud de Abstención presentada por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. respecto del Expediente N° 12191-2016

Fecha : Miraflores, 19 de agosto de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir el informe suscrito por el vocal Pedro Velásquez López Raygada, referido a la solicitud de abstención respecto del Expediente N° 12191-2016.

Atentamente,

VICTOR CASTANEDA ALTAMIRANO
Vocal Presidente - Sala 2

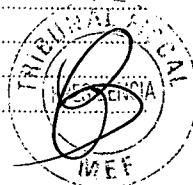
Derivado

Asunto:

.....

Lugar:

21 AGO. 2019





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME

Para : **VICTOR CASTAÑEDA ALTAMIRANO**
Vocal Presidente – Sala 2

Asunto : Solicitud de Abstención presentada por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. contra el vocal PEDRO VELASQUEZ respecto del Expediente N° 12191-2016

Fecha : Miraflores, 19 de agosto de 2019

Es grato dirigirnos a usted en atención al documento de la referencia, ingresado a este Tribunal el 14 de agosto de 2019, mediante el cual la contribuyente **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.**, presenta una solicitud de abstención contra el vocal Pedro Velásquez López Raygada, a efecto que se abstenga de conocer el Expediente N° 12191-2016, y ampara su pedido en el numeral 6 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, alegando que el referido vocal es miembro integrante del Tribunal Fiscal, el cual suscribió la Sala Plena N° 2018-25 de 5 de julio de 2018, por lo que el vocal no va a ser imparcial al emitir pronunciamiento.

Sobre el particular, el escrito de la referencia solicita la abstención de Pedro Velásquez López Raygada, quien como vocal asignado a este Tribunal, habría participado en el Acuerdo de Reunión de Sala Plena N° 2018-25, en el que se le atribuye una conducta negativa solo por ejercer su derecho de defensa, por lo que considera que aquél está inmerso de imparcialidad subjetiva al haberse formado una impresión subjetiva negativa sobre su empresa al atribuirle una actuación de mala fe, por lo que el citado vocal no va a ser imparcial al momento de fallar.

Sobre dicha abstención cabe precisar que el artículo 100° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "*los Vocales del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General*"¹.

Al respecto, la causal invocada por la contribuyente es la prevista por el numeral 6 del artículo 97°, que establece lo siguiente:

"Artículo 97°.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

¹ Actualmente recogido en el artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- a) *En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.*
- b) *En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.⁶ Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración."*

Sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo con el Sistema de Información del Tribunal Fiscal, el Expediente N° 12191-2016 se encuentra asignado a la vocal Guarniz Cabell, integrante de otra sala; asimismo, no he asumido competencia respecto a dicho expediente toda vez que esto no ha sido presentado para sesión alguna en la que fuese a participar, y no he participado en diligencia de informe oral en relación con dicho expediente.

Es pertinente señalar que en el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007, ante un caso similar, el pleno del Tribunal Fiscal estableció lo siguiente:

"Solicitud de abstención respecto de expedientes asignados a otros vocales de la misma Sala"

No procede la solicitud de abstención presentada respecto de expedientes indicados en los Anexos 1 a 4 del Informe N° 011-2007-EF/41.09.06 y sus ampliaciones, que han sido asignados a otros vocales de la Sala de Aduanas, puesto que el vocal (...) recién asumirá competencia respecto de dichos expedientes cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados² a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación.

En tal sentido, el vocal que considere que debe abstenerse de participar en la resolución de un expediente asignado a los otros vocales que conforman la Sala, deberá manifestarlo en la oportunidad de la sesión, lo que deberá constar en el acta respectiva".

De lo expuesto, se advierte que las abstenciones deben formularse cuando el funcionario asuma competencia, lo que en el caso de los vocales que no son ponentes sucede cuando el expediente es llevado a sesión y los demás integrantes de la sala deben manifestar si se encuentran conformes con el proyecto presentado y así emitir la resolución correspondiente, aplicándose con mayor razón en el presente caso en el que no soy ponente ni integro la sala de las vocales a las que se encuentran asignados los expedientes respecto de los cuales se solicita la presente abstención.

Por tanto, si bien en este caso la abstención ha sido formulada a pedido de parte, el criterio mencionado es aplicable, dado que únicamente cuando el Expediente N° 12191-2016 se encuentra por sesionar, se tendrá certeza sobre quiénes serán los vocales intervenientes

² El artículo 101º de la Ley N° 27444, señala que "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

en su resolución, debiendo verificarse en ese momento si se configura alguna causal de abstención.

A la fecha el Expediente N° 12191-2016 no ha sido sometido a Sesión de Sala, y asimismo, pertenece a vocal de sala distinta a la que integro; en tal medida, no procede la abstención presentada, dado que no he asumido competencia para participar en la resolución del mencionado expediente.

Sin perjuicio de lo expuesto, en cuanto a lo alegado por la solicitante en el sentido que sobre la base de lo señalado por el Tribunal Fiscal en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2018-25 me habría formado un juicio de valor negativo sobre su conducta procedural, lo que me llevaría a no actuar con imparcialidad, y que por ello debo abstenerme de resolver su caso; al respecto, afirmo que no se presentan motivos que perturben mi función, pues el hecho de haber participado en la citada sala plena no constituye un motivo que perturbe la función que desempeño como vocal del Tribunal Fiscal, ni afecta en forma alguna mi imparcialidad y objetividad, por lo que no se encuentra acreditada la existencia de un acto o actividad concreta que conlleve a generar alguna duda sobre mi imparcialidad, siendo que la solicitante sólo se ha limitado a presumir que mi participación en dicha sala plena, podría derivar en una actuación parcial al resolver su expediente.

De lo expuesto, se concluye que no se encuentra acreditada la configuración de la causal alegada, por cuanto, no existe motivo que perturbe el desempeño de mi función, siendo que la solicitante se ampara únicamente en suposiciones.

Finalmente, es del caso señalar que respecto del mismo vocal y mismo Expediente N° 12191-2016, la contribuyente presentó una anterior solicitud de abstención mediante escrito de 27 de mayo de 2019 sustentándose en la misma causal (numeral 6 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General) y en el mismo supuesto de hecho (falta de imparcialidad por haber participado en el Acuerdo de Reunión de Sala Plena N° 2018-25), bajo los mismos fundamentos, siendo que mediante Acta de Reunión de Sala Plena N° 2019-20 de 30 de mayo de 2019, la Sala Plena de este Tribunal acordó que: "*No procede la solicitud de abstención formulada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A. contra el vocal Velásquez López Raygada en la resolución del Expediente N° 12191-2016*".

En atención a lo expuesto remito el presente informe para los fines correspondientes.

Atentamente,

PEDRO VELÁSQUEZ LÓPEZ RAYGADA
VOCAL DE LA SALA 2